República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-63616430-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Julio de 2021

Referencia: SENTENCIA (VAN DEN HEUVEL GUILLERMO NELSON 49.483-I)

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el expediente **Nº 49.483-I**, caratulado: **“VAN DEN HEUVEL GUILLERMO NELSON s/ apelación”**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a fs. 63/78vta. se interpuso recurso de apelación contra la Res. 2851/2018 del 26/10/2018 que aplicó una multa equivalente a dos veces el IBP del ejercicio 2015, con la reducción a 1/4 del mínimo legal -cfme. art. 46, 47 inc. a) y b) y 49, ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, peticionó que se deje sin efecto la sanción de multa impuesta, con costas.

II.- Que a fs. 86/96 el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se confirme la resolución recurrida, con costas.

III.- Que a fs. 149 se le requirió al fisco que informe si la actora regularizó la obligación principal que originó la sanción apelada -cfme. ley 27.541 y su modificatoria-.

A fs. 164/164vta. el fisco manifestó que la deuda que dió origen a la multa se encuentra cancelada mediante compensación (F. 1151) del 12/03/2018. Asimismo, informó que la recurrente no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 27.541.

En cuanto al aspecto subjetivo, informó que de la consulta al link https://pyme.produccion.gob.ar/condicionpyme/ surge que la actora posee certificado MIPYME con vigencia 23/04/2021 al 30/04/2022.

Finalmente, luego de haberse levantado la feria extraordinaria dispuesta mediante Acordada de éste Tribunal del 15/03/2021 (BO 18/03/2021), se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala “C”.

IV.- Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- que "*Las multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de julio de 2020 quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha*", es decir, 26/08/2020 (art. 12, cuarto párrafo).

En concordancia con ello, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha*".

Atento lo expuesto, las constancias de autos que se referencian en el Considerando III, sin que surja de estos actuados la existencia de las restantes causales de exclusión establecidas en el art. 16 de la ley 27.541; téngase por condonada la multa discutida en autos.

V.- Que con relación a las costas corresponde imponerlas en el orden causado, en atención a no existir parte vencida y además por disponerlo el art. 12, inc. "a" de la RG 4816.

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.14 17:41:13 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.15 10:45:47 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.15 16:52:43 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.15 16:52:51 -03:00